



CARTILLA TEMÁTICA LEGAL 249-2022



CONSTATACIÓN POLICIAL

CONSTATACIÓN POLICIAL

CONSISTE EN LA VERIFICACIÓN IN-SITU QUE REALIZA LA POLICÍA A PETICIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, DE PARTE DE OCURRENCIA INTERESADA Y/O DE OFICIO, DEJANDO CONSTANCIA ESCRITA DEL HECHO EN UN PARTE DE OCURRENCIA O EN EL LIBRO DE OCURRENCIAS.

BASE LEGAL:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ART. 166.
DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA PNP, ART. 3 NUM. 10.
DECRETO SUPREMO N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DE LA PNP, ART. 5 NUM. 12.

1) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL

LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PUEDE REALIZAR LAS CONSTATAIONES A SOLICITUD DE PARTE, POR REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y/O DE OFICIO, EN LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y FALTAS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 3, NUMERAL 10, DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA PNP; EL CUAL ES CONCORDADO CON EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.

BASE LEGAL: RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE OPERACIONES POLICIALES.

CONSTATACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

CONSTATACIÓN DE MUDANZA CLANDESTINA

CONSTATACIÓN DE ABANDONO DE HOGAR

CONSTATACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

CONSTATACIÓN DE DESPRACTOS Y AVERÍAS EN AL VÍA PÚBLICA

CONSTATACIÓN DE ATENTADO AL ORDEN ECOLÓGICO

CONSTATACIÓN DE SUPERVIVENCIA

CONSTATACIÓN DE SUPERVIVENCIA DE PADRES

CONSTATACIÓN DE DOMICILIO Y CENTRO DE TRABAJO DE PROCESADOS

OTROS

2) EN APLICACIÓN DE LEYES ESPECIALES

LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES PUEDE REALIZAR CONSTATAIONES POLICIALES POR DESPIDO ARBITRARIO, A SOLICITUD DE PARTE O POR REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE SE CONFIGURE POR LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DEL EMPLEADOR DE PERMITIR EL INGRESO DEL TRABAJADOR AL CENTRO DE LABORES. CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 001-96-TR - REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO.

BASE LEGAL: DECRETO SUPREMO N° 001-96-TR - REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO, ART. 45.

CONSTATACIÓN

CONSTATACIÓN PARTICULAR

EL NOTARIO, POR MANDATO DE LA LEY O A SOLICITUD DE PARTE, EXTIENDE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSTATAIONES Y ACTAS.

BASE LEGAL:
DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, D.LEG. DEL NOTARIADO.

CONSTACIONES DE IDENTIDAD, PARA EFECTOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

CONSTACIONES DOMICILIARIAS

ACTAS EN LAS QUE SE CONSIGNE ACTOS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PRESENCIE O LE CONSTE Y QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRA FUNCIÓN. LAS ACTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR LOS INTERESADOS Y NECESARIAMENTE POR QUIEN FORMULE OBSERVACIÓN.